



ANÁLISIS del REAL DECRETO 32/2020, de MEDIDAS SOCIALES COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y DE APOYO AL SECTOR CULTURAL. PROPUESTAS DE CAMBIO Y NUEVA REDACCIÓN

Desde el mes de mayo hemos venido realizando varias llamadas de atención para que se habiliten **herramientas** que permitan el **acceso a un subsidio (de coste cero por las circunstancias excepcionales del estado de alarma)** a todos los trabajadores que forman parte de la Industria de los Eventos y Espectáculos que **no han podido acceder a ninguna otra prestación o subsidio, o la han ido agotando. Trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos.**

Nuestra **actividad** es **intermitente**, razón por la cual muchos de nosotros no hemos podido acceder a otras prestaciones, pues las medidas que se han ido acordando obligaban, para tener acceso a ellas, estar trabajando en el momento de declararse el estado de Alarma (cotizando a la seguridad social el mismo 14 de marzo 2020, mes en el que, además, es cuando empezamos a prepararnos para la temporada alta coincidiendo con el período estival).

El pasado 3 de noviembre se aprueba el **Real Decreto 32/2020, de medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural**, y tras su estudio y análisis, realizamos las observaciones y propuestas detalladas a continuación. Destacando que, tal y como está redactado, resulta **insuficiente** para la situación tan dramática que están atravesando ya decenas de miles de personas, pues la cuantía de la ayuda es sin duda una **cuantía muy baja**. Resaltando que existe en las dedicadas a los técnicos un grandísimo agravio comparativo con las medidas acordadas para los artistas y profesionales taurinos, y que **no incluye a todos esos trabajadores** que forman parte del resto del segmentos de la Industria de los Eventos y Espectáculos, que no son propiamente cultura, pero que participan de los mismos condicionantes y problemáticas para poder reanudar las actividad o poder acceder a algún tipo de prestación o subsidio durante estos últimos 8 meses.

Además, destacar también, que un estudio de la Unión de Músicos Profesionales (UMP) alerta que **ni siquiera 2 de cada 10 músicos han podido acogerse a las medidas especiales aprobadas durante estos meses**, como la prestación extraordinaria por desempleo para artistas o al cese de actividad para autónomos, debido a la "falta de ordenación y regulación normativa de la profesión en las últimas décadas" y a la existencia de empresas pantalla para la contratación. Muchos de estos músicos **no disponían de días suficientes cotizados en el régimen de artistas, sino en el régimen general, y en muchos casos con cotizaciones por horas**, y no pudieron optar a las prestaciones aprobadas en el Real Decreto 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid19 (reformado el 27 de mayo). Por tanto, la incidencia real fue mínima en el colectivo de artistas, influyendo las discrepancias de criterios entre la Inspección de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social, en el ámbito territorial correspondiente.

Cualquier medida, ya sean prestaciones de carácter contributivo o subsidios de carácter no contributivo, deben garantizarse hasta la **recuperación del 100% de los aforos**, momento en el que podremos decir que se habrá reanudado nuestra actividad.

No se trata de hacer comparaciones entre colectivos, pero precisamente por ello, **no pueden realizarse diferencias ante esta situación, insostenible ya y al borde del colapso**, que atraviesan muchísimas personas que llevan sin ingresos desde hace 8 meses, o que los han ido agotando como única fuente de ingresos.

El pasado mes de septiembre el **Senado** solicitó al Gobierno que la **Cultura** sea declarada como **“Bien Esencial”** tras su aprobación por unanimidad, y tras la **Resolución del Parlamento Europeo del 17 de septiembre**, donde se considera a la cultura como “un sector estratégico para la Unión Europea, no solo por constituir una parte importante de nuestra economía, sino también por contribuir a la consolidación de sociedades democráticas, sostenibles, libres e inclusivas... al dinamismo de las sociedades...a reforzar el capital social de las sociedades, fomentar el bienestar...garantizar puestos de trabajo significativos para millones de europeos...”.Por tanto, no se puede admitir que para las personas trabajadoras (técnicos y auxiliares culturales) que prestan **servicios técnicos indispensables para que los eventos, espectáculos y actividades culturales tengan lugar**, y que participan de la misma intermitencia y falta de continuidad propia de los artistas, sufran un agravio comparativo con respecto a estos (y con respecto a los profesionales taurinos), en cuanto a:

- a) La **cuantía de la ayuda**: 776€ para colectivo de artistas y profesionales taurinos, y 430,27€ para técnicos y auxiliares (menos de la mitad del Salario Mínimo Interprofesional 2020).
- b) El **tiempo de concesión** (en muchos casos tras 8 meses sin ningún tipo de acceso a ninguna prestación o subsidio):
 - 4 ó 6 meses para artistas, prorrogados hasta enero 2021
 - 3 meses para técnicos y auxiliares: Trabajando en los mismos espectáculos y eventos que los artistas.
- c) **Requisitos de acceso**:
 - Acreditando tan solo 20 días de trabajo los artistas, , que no se deben haber agotado en cualquier otra prestación.
 - Acreditando 35 días de trabajo los técnicos y auxiliares, que no se deben haber agotado en cualquier otra prestación.
- d) El **cálculo de las prestaciones** para unos colectivos y otros.

Se solicita una nueva redacción para que la **“cantidad a percibir por los técnicos y auxiliares de eventos y espectáculos sea de 776€”** y así equiparar las condiciones de todos los trabajadores a las de los artistas, al considerar que realizan su jornada laboral en los mismos centros de trabajo y espectáculos o eventos, incluso con más tiempo de trabajo invertido.

Además, si se trata de un subsidio no se entiende que se exijan 35 días cotizados para poder tener acceso al mismo, ya que en ese caso se trataría de una prestación, y si se añade que se consume el derecho a la protección por desempleo como parece deducirse de la redacción de la norma, la indefensión y la desprotección es desmesurada.

Se solicita que, puesto que se trata de una situación extraordinaria, que no es responsabilidad ni voluntad del trabajador no poder trabajar, sea considerada un **subsidio, “de coste cero”**, en el sentido más amplio de la palabra y no una “prestación encubierta”, **teniendo en cuenta el régimen general, el régimen de artistas y el régimen especial de trabajadores autónomos**, ya que a lo largo de un año pueden darse, incluso, los 3 a la vez. Todos en la misma situación de calamidad, gravedad y profunda crisis.

Por ello, **“no puede suponer el consumo de las prestaciones por desempleo acumulado por cada trabajador”** para el resto de su vida activa y poder tener, así, un respaldo en caso de necesidad, pero en ningún caso en un contexto donde hay un problema de salud pública que nos impide realizar nuestro trabajo donde únicamente se ven reducidos nuestros derechos de protección.

Además, no se comprende el período de tiempo contemplado (desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020), ya que este período elimina parte de la última temporada estival que pudo celebrarse al completo, y en la que están más activos los empleados que suelen trabajar en festivales y fiestas municipales. Se solicita un nuevo redactado para **“acreditar, desde el 1 de mayo de 2019 hasta la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, un periodo de ocupación cotizada sumando entre el Régimen General de la Seguridad Social, del Régimen de Autónomos, o del Régimen especial de artistas”**.

Las medidas aprobadas en mayo concedían una prestación por desempleo a artistas con **una duración de entre cuatro o seis meses**, según los días cotizados, **que ahora se amplía** durante un mes más, hasta el 31 de enero de 2021. Sin embargo, tanto los técnicos y auxiliares, como los profesionales taurinos, tendrán **solo estos próximos tres meses de protección**.



Se solicita una nueva redacción para que, puesto según se nos ha comunicado “el subsidio por desempleo para personal técnico y auxiliar no puede tener carácter retroactivo al 14 de marzo 2020”, sí se debe **“incrementar el tiempo de disfrute a 8 meses más desde el 31 de enero 2021** (todo el tiempo en el que no se ha percibido ninguna prestación o subsidio y sin poder trabajar) **o a los meses en los que no se haya percibido ninguna otra prestación o subsidio** (por agotamiento). **Sumando además las prórrogas posibles y previsibles que se pudieran otorgar en un futuro, pasada la fecha límite de 31 de enero 2021, a las demás prestaciones otorgadas a otros colectivos”**.

Equiparándolo, de este modo, al tiempo de ayuda percibido para los artistas, en muchos casos, según lo comentando anteriormente, tratándose del mismo colectivo que, por males endémicos, no han estado encuadrados correctamente en el Régimen Especial de artistas. Y, asimismo, **considerado al mismo nivel de protección ambos colectivos**.

Además, debe aclararse **“qué ocurre con los 5 primeros días de noviembre 2020 para el cómputo del subsidio, ya que el Real Decreto indica que el cobro se retrotraerá al 6 de noviembre y que durará hasta el 31 de enero 2021”**, pero ¿qué ocurre con esos 5 días? ¿se trata de 3 meses completos o se resta la parte proporcional de esos primeros 5 días de noviembre?

Se aprecia **falta de claridad** en uno de los requisitos para el acceso donde se detalla **“estar en la fecha de la solicitud del subsidio excepcional inscrito como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo”**, y su **“compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial”**, ya que en lo que uno puede estar inscrito si está trabajando a tiempo parcial es en la **“demanda de mejora de empleo”**, pero no en la **“demanda de empleo”** (como reclamante de empleo). No se especifica y, además de poder llevar a error, este colectivo puede quedar fuera de este subsidio.

Asimismo, **no se explicita que el subsidio pueda interrumpirse y reanudarse cuando se dé esa compatibilidad con el trabajo temporal o eventual** (como sí se hace para el colectivo de artistas y profesionales taurinos), debiendo permitirse trabajar, en cualquier caso, a tiempo parcial, sin que se vea interrumpido el subsidio, no descontando, en ningún caso, la parte proporcional, para impulsar y fomentar así el trabajo activo.

Se solicita una nueva redacción para que, con la cantidad ya de 775€, en ningún caso de 430€, **“el subsidio sea incompatible con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena. También con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública. Una vez reconocido el derecho a la percepción del subsidio, se suspenderá mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. La suspensión de dicho derecho supondrá la interrupción del abono del subsidio, que se reanudará una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda”**.

En cualquiera de los casos, se solicita nueva redacción en la que se establezca que **“no se reducirá la cuantía del subsidio si se está trabajando a tiempo parcial”**.

Los plazos para solicitar el subsidio son distintos en uno y otro caso. En el Real Decreto de mayo, los artistas **podían pedirlo en cualquier momento**, y su derecho nacía a partir del día siguiente en que se presentara la solicitud. Pero **los técnicos y auxiliares tienen solo 15 días para solicitarla**; si lo hacen más allá de ese plazo, la habrán perdido.

Se solicita nueva redacción para que **“el subsidio se pueda solicitar en cualquier momento, garantizando, en cualquier caso, la percepción del tiempo estipulado, no importando la fecha de solicitud del mismo”**.

Se señala que se amplía la ayuda de artistas, a 31 de enero de 2021. Pero, **¿y si a fecha de la entrada en vigor de la norma, ya la has consumido? ¿Qué ocurre con esas personas a las que se les concedió al principio solo por cuatro meses? O por seis, ¿pero no han llegado a cobrarla ya en noviembre?**

No se aclara por la norma, y si es así, de lo que parece deducirse, es que solo se amplía UN mes la ayuda a artistas que SÍ estén cobrándola actualmente, pero NO a los que ya la han agotado.

Se solicita una nueva redacción para que **“se amplíe la prestación hasta el 31 de enero de 2021 a todo el que haya accedido a la ayuda de Artistas, sea cual sea la fecha en la que se les agote dicho derecho, sumándose los meses que se acuerden en prórrogas sucesivas”**.



Para que se contabilicen esos días cotizados para acceder al subsidio, técnicos y auxiliares tienen que haber sido empleados en empresas que **estén inscritas en los epígrafes de los 8 CNAE señalados**, correspondientes a producción y postproducción de cine o televisión, gestión de salas de espectáculos, grabación de sonido, edición musical y artes escénicas. No obstante, las empresas de la Industria no suelen disponer de esos CNAE (se adjuntan los más de 70 CNAE que suelen tener las empresas en esta Industria).

Se solicita nueva redacción para que **“se amplíen los CNAE o, a través de la ventanilla única, se puedan gestionar todos estos casos y poder demostrar la vinculación con el sector a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho, como la vida laboral, los contratos trabajo o declaraciones responsables de las empresas empleadoras”**.

El subsidio **no atiende en ningún caso a los autónomos intermitentes** que no reúnen los requisitos para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad, por lo que, aun con este Real Decreto, siguen estando fuera de cualquier tipo de prestación o subsidio estos autónomos que ya han quedado fuera del resto de medidas aprobadas.

La realidad es que el colectivo, tanto de **artistas** como **técnicos y auxiliares de la Industria de los Eventos y Espectáculos**, todos afectados por la **intermitencia de la actividad**, tienen **multitud de casuísticas en sus cotizaciones**, ya que a lo largo de un mismo año pueden pasar por tres regímenes diferentes: Régimen Especial de Trabajadores autónomos, Régimen General de la Seguridad Social (con contratos por obra y servicio, en muchos casos con contratos a tiempo parcial), y Régimen especial de los artistas en espectáculos públicos (Real Decreto 1435/1985).

Así, la única solución efectiva, como ya se ha reiterado en varias ocasiones, es la creación de una **ventanilla única** donde poder exponer y presentar todos esos **casos especiales** que necesitan de una **atención específica** por parte de las **administraciones públicas**.